



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Perdida de la Patria Potestad
Demandante : José Luis Guzmán Casilimas
Demandado : Aldey Yomara Álzate Soto
Radicación : 2023-00217
Interlocutorio : 255

Reunidos los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por el señor **JOSE LUIS GUZMAN CASILIMAS** con C.C.1.108.455.286, en representación de su hija **MARIA JOSE GUZMAN ALZATE** y en contra de su progenitora **ALDEY YOMARA ALZATE SOTO** con C.C.1.045.020.590

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **ALDEY YOMARA ALZATE SOTO**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se **ORDENA**, se realice la visita social al domicilio de la menor **MARIA JOSE GUZMAN ALZATE** y su familia a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

QUINTO: Por la parte demandante alléguese una relación de los parientes por lo línea parental de los menores y una relación de testigos para que depongan sobre los hechos de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, y se pronuncien dentro del término legal de tres (3) días.

Acorde con Ley 2213 de 2022 Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del señor **JOSE LUIS GUZMAN CASILIMAS**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez